

Recurso de apelación radicado 11001400305720220018400

javier octavio ortega santamaria <jortegasantamaria@hotmail.com>

Mar 07/11/2023 16:52

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (240 KB)

Sustentacion recurso de apelacion marcela.pdf;

Como apoderado demandante dentro del radicado 1100 1400 3057 2022 00184 00, allego en archivo en pdf recurso de apelacion

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor(a)

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Correo electrónico: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso VERBAL No. 057 2022 00184

Demandante: MARCELA DEL PILARA TORRES CARDENAS

Demandado: ESTE ES MI BUS y otros

ASUNTO: Recurso APELACION sentencia

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto en referencia, estando dentro del término legal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 322 y ss del C. G. del P. y el Art. 12 de la ley 2213 de 2022, me permito SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA emitida en primera instancia, acorde con los dissentimientos expuestos en audiencia:

El recurso de apelación se fundamenta en que la sentencia de primera instancia es ambigua y por ende, las pruebas no han sido valoradas o fueron mal valoradas y por lo tanto se solicita se tenga en cuenta lo siguiente:

RESUMEN DE LA DEMANDA.

Se basa en el choque del vehículo AUTOBUS de SERVICIO PUBLICO (SITP) marca marco polo de placas WEX 584-432, de propiedad de la empresa demandada transportadora ESTE ES MI BUS S.A.S en contra de la del vehículo particular Mazda 3 de placas MFS 023 de propiedad de la señora demandante MARCELA DEL PILAR TORRES CARDENAS el cual trajo como consecuencias daños materiales al vehículo de la demandada, así como perjuicios como el lucro cesante. a la misma demandada.

DECISION SENTENCIA DE LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

La señora juez de primera instancia niega las pretensiones del demandante basado en el argumento de HECHO SUPERADO, al decidir que no procedía a conceder ningún pago de daños materiales y lucro cesante solicitados por haber sido arreglado el vehículo de la demandada a la fecha de la decisión de sentencia de primera instancia.

BASES PARA INSTAURAR EL RECURSO

Al no estar de acuerdo con la decisión de la juez de primera instancia se procede a manifestar que dentro de la demanda eran claros los siguientes argumentos

extraídos de la demanda, contestaciones, interrogatorios, y testimonios de las partes así:

1- SE DEMOSTRO CULPA, RESPONSABILIDAD Y RELACION DEL CHOQUE CON LOS DAÑOS CAUSADOS POR BUS PUBLICO.

Las partes demandadas ESTE ES MI BUS Y ASEGURADORA MUNDIAL S.A siempre y durante la contestación de la demanda e interrogatorios ACEPTARON EL HECHO SUCEDIDO y nunca se opusieron a que los daños causados al vehículo de la demandante fue consecuencia del choque sucedido el día 19 de feb de 2020, tanto es así que realizaron oferta ínfima para arreglar los daños sobre el vehículo Mazda, tampoco solicitaron ni demostraron que se les eximiera de culpa alguna.

LO ANTERIOR DEMOSTRARIA CLARAMENTE LA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA LA CUAL ES “ LA DECLARACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SOLIDARIA DE LOS DEMANDADOS” Solicitada por la demandante.

2- EXTREMO DEMANDADO NUNCA OBJETO, NI TACHO DE FALSO LOS DOCUMENTOS, NI TESTIMONIOS APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE LA DEMANDA.

A- La parte demandante presento **Varias COTIZACIONES DEL VALOR DEL ARREGLO** del vehículo de su propiedad durante el transcurso del choque ocurrido y la decisión de primera instancia.

Lo anterior con el fin de garantizar y certificar por medio de un taller especializado el valor al que ascendería el arreglo del vehículo y así demostrando los montos de dinero a pagar los demandados por concepto de DAÑOS MATERIALES.

COTIZACIONES NUNCA OBJETADAS NI TACHADAS DE FALSA POR LOS DEMANDANTES DENTRO DE LA DEMANDA por lo tanto se dan por verídicas.

B- La parte demandante presento “CONTRATO DE ARRIENDO VEHICULAR” del vehículo de su propiedad con el fin de garantizar y demostrar fehacientemente LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO Y LA PERDIDA DE INGRESOS COMO LUCRO CESANTE.

CONTRATO NUNCA FUE OBJETADO NI TACHADO DE FALSO POR LOS DEMANDANTES DENTRO DE LA DEMANDA por lo tanto se dan por verídicas y existente.

C- la parte demandante presento TESTIMONIO DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA que aparece dentro del “CONTRATO DE ARRIENDO VEHICULAR” del

vehículo con el fin de garantizar y demostrar fehacientemente LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO Y LA PERDIDA DE INGRESOS COMO LUCRO CESANTE A LA DEMANDANTE.

TESTIMONIO NUNCA FUE OBJETADO NI TACHADO DE FALSO POR LOS DEMANDANTES DENTRO DE LA DEMANDA por lo tanto se da por verídicas y existente.

LO ANTERIOR DEMOSTRARIA CLARAMENTE LA PRETENSION SECUNDARIA DE CONDENA EN PERJUICIOS DEL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE.

Solicitada por la demandante.

CONCLUSION DE LA APELACION

Después de observar que dentro del proceso se demostró el hecho generador (accidente de tránsito) como la culpa de quien la genero (vehículo de servicio público) así como las consecuencias traídas (lucro cesante y daño emergente) nacidas del mismo hecho, no es bien recibida la negativa del juez de primera instancia de negar en su totalidad las pretensiones de la demanda, por la teoría del HECHO SUPERADO, ya que no es lógico que un vehículo automotor que sufrió un choque no se pudiese adecuar o tratar de arreglar para poderlo conducir, y que con ello perdería los derechos a solicitar ante la justicia que el responsable de dichos daños compense, subsane o pague los daños como consecuencia de su actuar. En este caso a la demandante.

La decisión de la juez de primera instancia se asimilaría a decir que el carro o vehículo debería haber permanecido sin arreglo o en este caso sin adecuaciones durante más de 3 años (duración del hecho y decisión de primera instancia) y lo debería haberse dejado detenido y sin movimiento ni actividad, hasta que un juez diera la decisión final.

Es como si una persona que sufre un daño no pudiese arreglarlo o tratar de arreglarlo, ya que la justicia no avalaría sus pretensiones por haber tratado de arreglarlo o adecuarlo sin que exista una decisión judicial, cuando la experiencia permite determinar que si una maquina queda quieta, sin prenderse o moverse, pues el deterioro va a ser peor y los perjuicios mucho mas gravesos.

Es ilógico pensar que el “hecho superado” sea tenido en cuenta por la juez de primera instancia por sola la decisión de la demandante de tratar de adecuar el vehiculo con diferentes piezas de otras marcas de vehículos (no originales), sin pintura ni arreglos que dejaran en las mismas condiciones que tenía el vehiculó antes del choque , con el fin de obtener el certificado tecnicomecanico y así poder conducirlo durante estos mas de tres años después del choque sufrido.

Es ilógico pensar que los daños no se pueden arreglar o tratar de minimizar o tratar de subsanar porque si la víctima y en este caso la perjudicada lo realizara, la justicia no

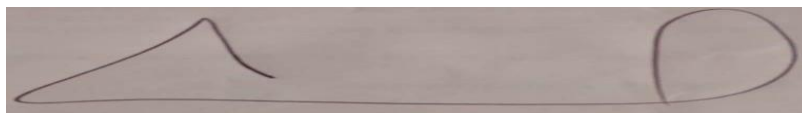
avalaría su solicitud a que quien genero el daño lo compense o corrija y solo hasta que exista decisión judicial se podrían arreglar o tratar de subsanar dichos daños, decisión que no iría con lo buscado por la justicia.

PETICION

Por lo anterior y como quiera que el fallo emitido por el **a quo** no se ajusta a derecho, ya que quedo claro, que efectivamente se causo un daño en el vehículo de propiedad de mi poderdante por parte de un tercero y con ello causo los perjuicios antes mencionados por su actuar, es decir que la responsabilidad civil esta plenamente demostrada amen que se configuran los elementos esenciales para decretarla, no queda otro camino que proceder conforme a derecho, esto es, revocar la sentencia objeto de alzada y en su lugar acceder a las pretensiones incoadas en la demanda.

En consecuencia, señoría, sírvase REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y EMITIR UNA QUE SE AJUSTE A DERECHO,

Del señor Juez,



JAVIER OCTAVIO OREGA SANTAMARIA

CC. N° 79.057.903 de Bogotá. T.P.

N° 137.696 del C. S. de la J.

jortegasantamaria@hotmail.com